

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0155-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA

SINTERKLAAS S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2016-1781, 2-145718, REGISTRO 255590

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0215-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas dos minutos del dos de junio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada **Fabiola Sáenz Quesada**, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de San Rafael de Escazú, San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Federico Boud Avenida No. 18 y 51, calle Scotia Plaza, 11avo nivel, Panamá, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:05:49 horas del 28 de febrero de 2022.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 23 de setiembre de 2021, el abogado **Aarón Montero Sequeira**, titular de la cédula de identidad 1-0908-0006, vecino de Barrio Tournón, San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO**

EMBOTELLADOR ATIC S.A., constituida y vigente conforme a las leyes de España, con domicilio en Avenida de la Vega, 1 Edificio 2, Planta 5 (28108 Alcobendas - Madrid) España, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca



registro 255590, propiedad de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, inscrita el 23 de setiembre de 2016, para distinguir en **clase 29**: extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, aceites y grasas comestibles.

Por resolución dictada a las 09:05:49 horas del 28 de febrero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró con lugar la solicitud de cancelación por falta de



uso presentada contra el signo , registro 255590.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **Fabiola Sáenz Quesada**, en representación de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, interpone recurso de apelación e indica que presentará sus argumentos ante este Tribunal; una vez concedida la audiencia de ley la recurrente no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter de relevancia para el dictado de esta resolución.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal encuentra como único hecho



con este carácter que el signo , registro 255590, esté siendo utilizado en el mercado.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2021 (folio 79 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; comprueba este Tribunal lo manifestado por la representación de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, al remitir a la prueba

aportada en el expediente 2016-1782 (2022-0178-TRA-PI) que fue consultado a effectum videndi; que contrario a lo indicado por el Registro de la Propiedad Intelectual en la resolución venida en alzada, sí existe prueba admisible para su valoración, específicamente, las órdenes de compra emitidas por ALPEMUSA S.A. para productos AL GUSTO, de los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, mayo y junio de 2021 (folios 35 al 42), así como las facturas expedidas de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2021 (folios 59 al 78), encontrándose la prueba debidamente certificada y dentro de la línea de tiempo por haberse emitido antes de los 3 meses previos a la interposición de la solicitud de cancelación por falta de uso, pero, a pesar de que dicha prueba es admisible no viene a variar el criterio de lo resuelto por la autoridad registral, debido a que no logra comprobar el uso de los productos protegidos en clase 29 por la marca objeto de cancelación, por lo que su omisión no generó ningún tipo de indefensión al titular de la marca por cancelarse; por lo que en aplicación del principio de celeridad y ante la ausencia de argumentos que justifiquen un cambio de criterio, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada **Fabiola Sáenz Quesada**, en su condición de apoderada especial de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:05:49 horas del 28 de febrero de 2022, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/07/2022 03:04 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/07/2022 02:27 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 02/07/2022 10:12 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 01/07/2022 02:04 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 01/07/2022 02:26 PM
Guadalupe Ortiz Mora

euw/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL
EN MATERIA SUSTANTIVA
TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL
T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA
T.N.R. 00.31.37